



*Ejecutivo Mínima Cuantía
Radicado: 2019-161-00/Ch*

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Estudiado el expediente, encuentra este despacho que se halla culminada la primera instancia del presente.

Se tiene que el Juzgado en auto del 29 de marzo de 2019, libró mandamiento de pago en contra de ANA VICTORIA SALDAÑA RAMIREZ ordenándole cancelar la obligación dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del citado auto, orden esta que no fue acatada.

La accionada fue notificada de manera personal a través del correo electrónico bajo los derroteros del Decreto 806 de 2020. Diligencia surtida el 28 de agosto de 2020 (pág. 57-59), sin formular contestación a la demanda.

En ambos eventos, es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del CGP., el cual reza:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...” (Subraya fuera de texto)

En este orden de ideas, y de conformidad con lo establecido en el artículo 365 y 366 del Código de General del Proceso, se condenarán a cargo de la parte demandada, y a favor de la parte demandante, las agencias en derecho que serán liquidadas de forma concomitante con las costas.

Finalmente, se despacha de forma desfavorable la petición del accionante a través de la cual requiere al despacho para notificar, por cuanto tal acto ya se materializó y en todo caso, es una carga que prima facie le corresponde a la parte y el despacho asume, ante su inactividad y debida diligencia; en forma tal



que, si estima que se debe evacuar tal acto, bien puede la interesada materializarlo, en lugar de presentar requerimientos; Maxime ante el adecuado funcionamiento del despacho.

Por lo expuesto el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución de la demanda ejecutiva de mínima cuantía formulada por COMERTEX S.A.S, en contra de ANA VICTORIA SALDAÑA RAMIREZ conforme se ordenó en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados; y los que se llegaren a embargar.

TERCERO: DAR cumplimiento a lo ordenado en el artículo 446 del Código General del Proceso ordenando practicar la liquidación del crédito conforme a la ley.

CUARTO: CONDENAR en costas y agencias en derecho a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 111 QUE SE FIJO EL DIA: 01 DE OCTUBRE DE 2020


EDNA MARGARITA MARÍN ARIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3727d8be1615a0a84cac3919d2302778341fe6b6a3bc9cad9704c92b9fc0a64e

Documento generado en 30/09/2020 11:54:39 a.m.